



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA LTDA



OTORGADO POR:

JAIME ANTONIO TAMAYO MARTINEZ; JOSE LUIS

TERAN TAMAYO Y PATRICIO ENRIQUE TAMAYO MARTINEZ

CUANTIA USD\$ 5.000.00

DI 4 COPIAS

#####FMC####

7372
Escritura número SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE. --

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintidós de julio del dos mil once; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: JAIME ANTONIO TAMAYO MARTINEZ, el señor JOSE LUIS TERAN TAMAYO y PATRICIO ENRIQUE TAMAYO MARTINEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero y divorciado, en su orden, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agrega como documentos

habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA.- SEÑOR NOTARIO:** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: el Doctor Jaime Antonio Tamayo Martínez, el señor José Luis Terán Tamayo y el Ingeniero Patricio Enrique Tamayo Martínez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado, soltero y divorciado en su orden, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio cual en derecho se requiere, y actúan por sus propios derechos a efectos de constituir esta Compañía Limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen y declaran su voluntad en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, en especial con la Ley de Compañías, el Código Civil, y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo Uno.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA.** **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal es el Distrito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tres.- Objeto Social:** El Objeto Social para el cual se establece la Compañía **es:** **a) Proveer servicios de consultoría y capacitación para el mejoramiento de la gestión de servicios sociales, en general, y en el área legal, en particular;** **b) La prestación de servicios jurídicos especializados, que tengan por objeto, entre otros, el patrocinio y defensa en causas judiciales, administrativas y no judiciales, el asesoramiento en diversas materias jurídicas, tanto a personas naturales, como personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro;** **c) La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría legal y asistencia técnica.** En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales e industriales contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General o por las demás causas legales enumeradas en la Ley de Compañías.- **Capítulo Dos.- Del Capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito es de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en quinientas participaciones de diez dólares cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Seis.- Transferencia de Participaciones:** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia. **Artículo Siete.- Aumento de capital:** El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital. **Artículo 8.- Derecho de voto:** Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Capítulo Tres.- Del Gobierno y administración.- Artículo Nueve.- Gobierno y administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **Capítulo Cuarto.- De la Junta General.- Artículo Diez.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Once.- Atribuciones de la Junta General:** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Resolver

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como de resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de participaciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; **f)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; **g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; **j)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas; **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; **l)** Conocer y aprobar anualmente el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **m)** Designar ocasionalmente al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva retribución; **n)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Doce.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios, en el caso de que este último haya sido nombrado, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Trece.- Juntas**

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **Artículo Catorce.- Presidencia y Secretaría:**

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Quince.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas

Generales serán tomadas por lo menos con el cincuenta y un por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada, reactivación se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen en la Ley.- **Artículo Dieciséis.-**

Convocatoria: La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de

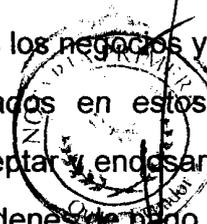


anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación se les comunicará mediante correo electrónico, en las direcciones que consten registradas. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria; **Artículo Dieciocho.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Diecinueve.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo Quinto.- Sección Primera: Del Presidente.**

Artículo Veinte.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; **c)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Asimismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la Junta General; **d)** Supervigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Veintiuno.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la



ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización escrita de la Junta General; **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **i)** Llevar los libros de actas y socios; **j)** Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; **l)** Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo; **Artículo Veintidós.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Compañía, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las

autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes: Artículo Veintitrés.- El Presidente o el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años el Presidente y el Gerente General, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo Veinticuatro.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo Sexto.-**

Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veinticinco.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; **Artículo Veintiséis.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La

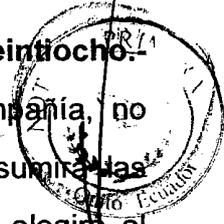
formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo Veintisiete.-**

Comisarios: La Junta General, de así requerirlo, designará ocasionalmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintiocho.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	%	FORMA DE PAGO ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Jaime Tamayo Martínez	\$ 4700	94%	\$ 4700	470
José L. Terán Tamayo	\$ 250	5%	\$ 250	25
Patricio Tamayo Martínez	\$ 50	1%	\$ 50	5
TOTAL	\$ 5000	100%	\$ 5000	500

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el capital en su totalidad. DETALLE DE ESPECIE APORTADA.- El Doctor Jaime Tamayo Martínez aporta los siguientes bienes muebles:-----

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Computador XTRATECH, 2.93 GHZ/ 2gb/ disco duro de 500 GB	600	600
1	Flat Panel LG, 20", LCD Wide Screen	150	150
2	Impresora multifunción CANON MP190	60	120
1	Computador XTRATECH, 12042D04	350	350
1	Flat Panel BENQ, 15", LCD Wide Screen	140	140
1	Computador XTRATECH, Core, 2.96GHZ, 2GB/ disco duro 500GB/ DVD	600	600
1	Fotocopiadora RICOH Aticio 1013	500	500
1	Flat Panel LG, 20", LCD Wide Screen	150	150
5	Escritorios tipo modular, color zapeli, con cajoneras	418	2090
	TOTAL		\$ 4700

El señor José Luis Terán Tamayo aporta los siguientes bienes muebles:---

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Fax marca SHARP, modelo UX-P200	80.00	80.00
1	Impresora láser Lexmark E120n	170.00	170.00
	TOTAL		250.00

3

El Ingeniero Patricio Enrique Tamayo Martínez aporta el siguiente bien mueble:-----

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Sillón gerencial de cuerina negra, con ruedas y sistema de gas	50.00	50.00
	TOTAL		50.00

AVALÚO DE LA ESPECIE APORTADA.- Nosotros, Jaime Antonio Tamayo Martínez, José Luis Terán Tamayo y Patricio Enrique Tamayo Martínez, avaluamos la especie aportada a la compañía BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA., en las características y precio establecidos en las partes correspondientes al cuadro de integración de capital de la compañía.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-**

Nosotros, Jaime Antonio Tamayo Martínez, José Luis Terán Tamayo y Patricio Enrique Tamayo Martínez, transferimos la especie aportada en la integración de capital a favor de la COMPAÑÍA BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA., y declaramos que sobre la misma no pesa gravamen alguno ni prohibición de enajenar, por lo que respondemos solidariamente.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

Nosotros, Jaime Antonio Tamayo Martínez, José Luis Terán Tamayo y Patricio Enrique Tamayo Martínez, declaramos bajo juramento que la especie aportada a la presente escritura responde a la realidad, es de nuestra propiedad y se halla libre de gravamen o prohibición de enajenar. Firmado) Jaime Antonio Tamayo Martínez; José Luis Terán Tamayo y Patricio Enrique Tamayo Martínez.- **CLÁUSULA QUINTA:**

Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al doctor Jaime Tamayo Martínez para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; c) Que autorizamos al Doctor Jaime Tamayo Martínez, para que convoque a Junta General extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución; d) Que autorizamos a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que tramite y obtenga en el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Jaime Tamayo Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos dieciocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

Dr. Jaime Antonio Tamayo Martínez ①

C.C. No.

170687311-2



Sr. José Luis Terán Tamayo (2)

C.C. No. 1713793063



Ing. Patricio Enrique Tamayo Martínez (2)

C.C. No. 1706370176

LU
mutatis
Tamayo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7375327
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 16:30:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

CEDULA DE CIUDADANO

TAMAYO MARTINEZ JAIME ANTONIO

1978




ECUATORIANA

REN 1775907

Pch



(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

082-0088
NÚMERO

1706873112
CÉDULA



TAMAYO MARTINEZ JAIME ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(Handwritten mark)

NOTARIA PALMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE ORGANIZACIÓN
Y LA LEY NOTARIAL

22 JUL 2011

(Signature)

Notario Palmera del Cantón Quito

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **171379306-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN TAMAYO JOSE LUIS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA ORENTINA 1988-04-21

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN YEPEZ WILLAN EFREN

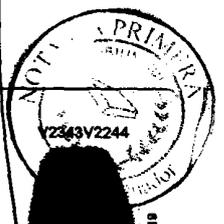
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAYO MARTINEZ MARTHA SILVANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CIUDADANO



00027019

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

021-0190 NÚMERO **1713793063** CÉDULA

TERAN TAMAYO JOSE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
CANTÓN QUITO LA LEY DE MODERNIZACIÓN
ANTECEDENTE
FECHA: **22 JUL 2011**

[Signature]

Notario/a del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

----otorgó ante el Notario Primero Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y dos de julio cuyo archivo y protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de Julio de dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



0000011

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.3381, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 1 de Agosto de 2011, se aprueba la constitución de la compañía BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 22 de Julio del 2.011-



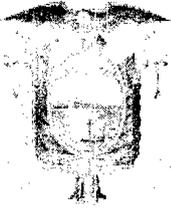
Quito, a 4 de Agosto del 2011



[Handwritten signature]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.011, bajo el número **2733** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTÍNEZ CIA. LTDA.** ", otorgada el 22 de julio del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1538**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35832**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.O.11.003381**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3249 de 01 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7375327
Nro. Trámite 1.2011.2083
M/deA/



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2733 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 1 de Agosto 2011

Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA..

La compañía **BUFETE DE ABOGADOS TAMAYO MARTINEZ CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **22 de Julio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003381 de 01 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Participaciones 500 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PROVEER SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, EN GENERAL, Y EN EL ÁREA LEGAL, EN PARTICULAR; B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, ...

Quito, **01 de Agosto de 2011.**

Dr. Oswaldo Norga León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Jacqueline Blacio

2500701

25/08/2011